



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL Oficio Núm. PM/327/19 ASUNTO: PROYECTO DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2020.

ČĎ TULA, TAM., A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE:

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULOS 49 FRACCION XI, VI, 54 Y 68 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ME PERMITO REMITIR A USTED, PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TULA TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 (IMPRESO Y EN USB), AUTORIZADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 26 DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO, QUEDO A SUS ORI PARA CUALQUIER ACLARACION AL RESPECTO.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL.

M. en C. Legin Vladinir Coronado Posadas

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

M.P.G. Blanca Zayanara Páez Olvera

c.c.p.- C. Gobernador Constitucional del Estado, para su conocimiento. c.c.p.- Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento.

c.c.p. - Archivo



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2020.

TULA, TAMAULIPAS; A 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE:

El suscrito Presidente Municipal de Tula, Tamaulipas; C. Lenin Vladimir Coronado Posadas, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los Artículos 115 párrafo segundo al inciso e) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130,131 Y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción 11,53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a promover INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA

- I.- La ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.
- II.- El día lunes 24 de Diciembre del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, dentro del Tomo CXLIII, el decreto número LXIII-766 del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Tula, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
- III.- Dicha Ley entró en vigor al primer minuto del día 1° de enero de este año, y dejara de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre de 2019, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo el día 06 de Noviembre del presente año, el H. Cabildo, después del análisis correspondientes aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación al H. Congreso del Estado.

2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

De conformidad con lo establecido por la Fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los Estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su Fracción IV

establece con precisión que "los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos formular y remitir al H. Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Municipio, con base en las reglas de Disciplina Financiera, debiendo contribuir al balance presupuestario.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2020, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del Proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
- III. De los Impuestos
- IV. De los Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos derivados de financiamientos
- VIII.Participaciones y Aportaciones
- IX. De las Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de recursos federales
- X. Otros Ingresos
- XI. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XII. De la Eficiencia Recaudatoria
- XIII. De la Disciplina Financiera Transitorios

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tula, Tamaulipas.

III.- Impuestos

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración del H. Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los Impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre Espectáculos Públicos

El proyecto de Ley de Ingresos presenta algunos cambios en comparación a la tasa autorizada para el ejercicio 2019, en cuanto a los permisos de perifoneo.

Sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese H. Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte el Impuesto Predial conjuntamente con los derechos de agua constituyen variables importantes en la fórmula para la distribución de las Participaciones Federales, Ramo 28.

En este mismo contexto, manifestamos el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de esta contribución, así como la regulación del rezago de pago.

Sobre adquisición de inmuebles

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa autorizada para el ejercicio 2019.

IV.- Derechos

Las cuotas establecidas para los Derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que en términos generales presentan modificaciones con respecto a las que el H. Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio 2019, en los siguientes rubros:

Por uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; Por la expedición de certificados y certificaciones; por los servicios catastrales; certificaciones catastrales; servicios topográficos; por los servicios de panteones

En éstos rubros se presentan cambios en comparación a la tasa autorizada para el ejercicio 2019, se agrega una tabla en cuanto a los derechos de uso de la vía pública, a manera de optimizar la recaudación, se realiza la conversión de pesos a UMA'S, agregando apartados en donde no tenía especificaciones sobre un cobro en particular, consideraciones que se proponen para que sean analizadas y aprobadas.

V.- Productos.

Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios, se contempla en éste apartado los intereses que generen las cuentas bancarias del municipio.

VI.- Aprovechamientos.

Las multas impuestas por autoridades municipales o federales, se contemplan en éste apartado y la recaudación es variable, de acuerdo a las faltas realizadas por los infractores, se estimó un incremento proporcional a los resultados de los ejercicios 2018 y 2019.

VII.- Ingresos derivados de financiamientos.

El proyecto de ley de ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2020; de igual manera, tampoco se estima recurrir a esta fuente de recursos para dicho ejercicio.

VIII.- Participaciones y Aportaciones.

La previsión de Participaciones y Aportaciones se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En el caso de participaciones se ha considerado una estimulación conservadora con base en las cifras recaudadas durante el ejercicio 2018 y de acuerdo a los resultados a la fecha y su pronóstico al 31 de diciembre del ejercicio 2019 con incremento porcentual en términos nominales de 3 por ciento

De igual manera para las Aportaciones que representa el concepto de mayor cuantía se ha considerado una estimulación conservadora con base en las cifras recaudadas durante el ejercicio 2018 y de acuerdo a los resultados a la fecha y su pronóstico al 31 de diciembre del ejercicio 2019 con incremento porcentual en términos nominales de 3 por ciento

En materia de Convenios dependerá de las gestiones que a nivel Estatal y Federal se realicen.

IX.- De las Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales.

Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y, Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

X.- Otros Ingresos

Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

XI.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se mantiene los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, refrendamos el compromiso de continuar apoyando con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago anual, en los meses de enero y febrero, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

XII.- De la Eficiencia Recaudatoria.

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantiene los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudaría de manera trimestral y anual.

XIII.- De la Disciplina Financiera.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios.

Conforme a los requerimientos de la citada Ley y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y resultados de las finanzas públicas.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Tula,** Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2020**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos:
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones
- **9**. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

	MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		Ingreso Estimado 2020	
	Total	\$	137,538,000.00	
1	<u>IMPUESTOS</u>	\$	2,600,000.00	
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$	250,000.00	
1,1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	\$	250,000.00	
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$	1,300,000.00	
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	\$	800,000.00	

1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	\$	500,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	300,000.00
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$	300,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$	_
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	
1.6	Impuestos Ecológicos	\$	₩
1.7	Accesorios de Impuestos	\$	230,000.00
1.7.1	Recargos	\$	230,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	520,000.00
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	\$	370,000.00
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	\$	150,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$	
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$	
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	- The state of the
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	-
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	
4	DERECHOS	\$	1,045,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	410,000.00
4.1.1	Uso de la via publica por comerciantes	\$	100,000.00
4.1.2	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	\$	10,000.00
4.1.3	Otros Derechos	\$	300,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$	-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$	565,000.00
4.3.1	Expedición de certificado de residencia	\$	10,000.00
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	\$	100,000.00
4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcoholes	\$	20,000.00
4.3.4	Expedición de constancias de aptitud para manejo	\$	5,000.00
4.3.5	Expedición de certificado de predial	\$	5,000.00
4.3.6	Expedición de avalúos periciales	\$	90,000.00
4.3.7	Expedición de certificado de dependencia económica	\$	10,000.00
4.3.8	Permiso para circular sin placas	\$	5,000.00
4.3.9	Constancias	\$	100,000.00
4.3.10	Planificación, urbanización y pavimentación	\$	100,000.00
4.3.11	Servicio de panteones	\$	40,000.00
		\$	80,000.00
4.3.12	Servicio de rastro	7	,
	Otros Derechos	\$	70,000.00
4.3.12 4.4			
4.3.12	Otros Derechos	\$	70,000.00
4.3.12 4.4 4.1.1	Otros Derechos Otros Derechos	\$ \$	70,000.00

<u>5</u>	PRODUCTOS Description	\$ \$	156,000.00
5.1	Productos		
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas	\$	140,000.00
5.1.2	Intereses otras cuentas	\$	9,000.00
5.1.3	intereses fismun	\$	5,000.00
5.1.4	intereses fortamun	\$	2,000.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
6	<u>APROVECHAMIENTOS</u>	\$	180,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$	180,000.00
6.1.1	Multas por autoridades municipales	\$	120,000.00
6.1.2	multas de transito	\$	45,000.00
6.1.3	multas federales no fiscales	\$	15,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$.	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$	-
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$	
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$:
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	_
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$.	
7.9	Otros Ingresos	\$	-
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	133,557,000.0
<u>8</u> 8.1	Participaciones	\$	56,547,000.0
	Fondo general de Participaciones	\$	56,547,000.0
8.1.1	Aportaciones	\$	76,410,000.0
8.2	Fismun	\$	54,845,000.0
8.2.1	Fortamun	\$	21,565,000.0
8.2.2	Convenios	\$	600,000.0
8.3		\$	600,000.0
8.3.1	Otros Convenios y Subsidios	\$	000,000.0
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES	\$	

9.1	Transferencias y Asignaciones	\$ -
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$ -
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ - Annual Complete - Annual C
0.1	Endeudamiento Interno	\$ -
0.2	Endeudamiento Externo	\$ -
0.3	Financiamiento Interno	\$ -

(CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del **1.8%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos
- III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ 350.00
- IV. Permisos para perifoneo para bailes, festivales privados o anuncios para comercios, \$ 50.00 por un

En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10°.- Este impuesto se causará sobe el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla unitaria de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, la cuota mínima anual de pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, será de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), los propietarios de bienes inmuebles que sean pensionados, jubilados, padezcan alguna discapacidad o sean personas mayores de 60 años, se les bonificará hasta el 50% del impuesto, estos beneficios se causarán en una sola casa habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre el inmueble, asimismo los contribuyentes del impuesto predial urbano, suburbano y rústico que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10% de su importe; el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

TASAS

- I. Predios urbanos con edificaciones, 1.5 al millar.
- II. Predios suburbanos con edificaciones, 1.5 al millar
- III. Predios Rústicos, 1.5 al millar
- Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos). 1.5 al millar

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2**% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de mercados y centrales de abasto;

XIII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 14.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:
- a) Eventuales: \$ 30 diarios; y,
- b) Habituales: hasta \$ 200.00 mensuales.
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- a) En primera zona, hasta \$ 10.00; b) En segunda zona, hasta \$ 8.00; c) En tercera zona, hasta \$ 6.00; y,
- d) Carga y descarga de camiones (hasta dos ejes), de acuerdo a la siguiente tabla:

Por 1 dia	\$ 100.00	
Por 1 semana	\$ 150.00	
Por 1 mes	\$ 300.00	
Por 1 año	\$ 2,200.00 (pago en una sola exhibición)	
	\$ 2,500.00 (pago en parcialidades- hasta 4)	
Por 1 año (en fiotillas igual o mayor	\$ 4,700.00 (pago en una sola exhibición)	
a 3 unidades)	\$ 5,000.00 (pago en parcialidades- hasta 2)	

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 15.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	\$ 100.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
III. Carta de no antecedentes policíacos,	\$100.00
IV. Certificado de residencia,	\$ 100.00
V. Certificado de otros documentos:	\$100
a) 1 a 4 hojas; y,	\$ 20.00 adicionales
b) más de 4 hojas,	\$100.0

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 1.5 al millar; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 2 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- c) En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- **b)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).
- III. AVALÚOS PERICIALES: Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:
- a) En servicio ordinario, se causará 2 al millar sobre el avalúo pericial; y,
- b) En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de 2 unidades de medida y actualización (UMA).

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1. Terrenos planos con o sin monte, linderos desmontados.
- 2. Terrenos con lomeríos con o sin monte, linderos desmontados.
- 3. Terrenos cerriles con o sin monte, linderos desmontados.

SUPERFICIE	TIPO DE TERRENO			
	1	2	3	
1 a 5 hectáreas	\$ 800.00	\$ 900.00	\$ 1,000.00	
Más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 1,500.00	\$ 1,700.00	\$ 1,800.00	
Más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 2,000.00	\$ 2,200.00	\$ 2,300.00	
Más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 2,500.00	\$ 2,800.00	\$ 3,000.00	
Más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 2,700.00	\$ 3,000.00	\$ 3,200.00	
Más de 100 hectáreas	\$ 3,000.00	\$ 3,500.00	\$ 3,700.00	

- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA).
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).
- f) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).
- g) Por la medición de predios en metros lineales;

METROS LINEALES	TARIFA
1 a 100 M.L	20% De unidad de medida y actualización (UMA). Por M.L.
100 a 500 M.L.	12% De unidad de medida y actualización (UMA). Por M.L.
Más de 500 M.L.	10% De unidad de medida y actualización (UMA). Por M.L.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA).
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de 1 unidad de medida y actualización (UMA).

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 17.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 5 unidades de medida y actualización (UMA)
ill. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 unidades de medida y actualización (UMA).
IV. Por licencia de remodelación, a) Centro histórico,	NOTE OF THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE PROP
b) Construcción aledañas a edificios históricos.	3 unidades de medida y actualización (UMA).
	2.5 unidades de medida y actualización (UMA).
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 unidades de medida y actualización (UMA).
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 unidades de medida y actualización (UMA).
VII. Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción:	10 % de 1 unidad de medida y
Para casa habitación, Para local comercial.	actualización (UMA).
	15 % de 1 unidad de medida y actualización (UMA).
VIII. Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada m² o fracción:	10% de un unidad de medida y actualización (UMA).
a) Primer planta por cada m² o fracción, b) Segunda planta o más.	8% de un unidad de medida y actualización (UMA)
IX. Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado,	5% de un unidad de medida y actualización (UMA)
X. Por constancia de terminación de obras, por cada una,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas,	10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de fusión de predios	6% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción de la superficie total.
XIII. Por la autorización de relotificación de predios,	10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción de la superficie total.
XIV. Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 15.00, por m² o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 20.00, por m² o fracción; c) De concreto asfáltico, \$ 100.00 por m² o fracción; d) De concreto hidráulico \$ 150.00 por m² o fracción; y, e) De guamiciones y banquetas de concreto, \$ 30.00 por m² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o r Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ro utilizados.	equisición que señale la tura con las especificaciones y materiales originales
XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	d de see dide su estrolive eite
a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 30% de una unidad (UMA), por m² o fracción; y,	
b) Por escombro o materiales de construcción, 20% de una unidad de medida y actualiza	
XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	
XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, \$ 5.00 por cada 10 metros linea	
XVIII. Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada metro line	aro naccion dei

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138

Perímetro, 20% de unidad de medida y actualización (UMA).

unidad de medida y actualización (UMA); y,

7.5 unidad de medida y actualización (UMA)

CONCEPTO	TARIFA
Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 unidades de medida y actualización (UMA).
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	\$ 0.75 por m² o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento, anual,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
II. Apertura de fosa,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
III. Inhumación,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Exhumación,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
V. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
b) Fuera del Estado,	2.5 unidad de medida y actualización (UMA).
c) Fuera del país,	6 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Rotura de fosa,	1 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Título de propiedad por cada tramo:	
a) Primer tramo,	4 unidad de medida y actualización (UMA).
b) Segundo tramo,	3.5 unidad de medida y actualización (UMA).
c) Tercer tramo,	2.5 unidad de medida y actualización (UMA).
VIII. Instalación o reinstalación de monumentos.	1 unidad de medida y actualización (UMA).

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 70.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza \$ 10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza \$ 5.00

SECCIÓN SEXTA PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

- **Artículo 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:
- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción; y,
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 unidades de medida y actualización (UMA);
- Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:
- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa de \$ 45.00;
- b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de \$60.00; y, c) Después de las 72 horas se pagará \$90.00.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos

CONCEPTO	TARIFA
Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 130,00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 150.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 unidades de medida y actualización
	(UMA)
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública,	50 % de un unidad de medida y actualización (UMA)
infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	
V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento	20 unidades de medida y
de los vehículos de personas con discapacidad,	actualización

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

- **Artículo 25.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:
- I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:
- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y, b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00
- II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00
- **Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 3.00 por m² cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN NOVENA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- **IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.
- **Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

- **Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:
- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 8 unidad de medida y actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 20 unidades de medida y actualización (UMA);
- **IV.** Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 30.- Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobrarán \$ 200.00 por tramo. Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en la caja de la tesorería municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias ó instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 3,100.00
II. En eventos particulares	Por evento	2 unidad de medida y
· ·	· ·	actualización (UMA)

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 32.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 33.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 35.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 36.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 37.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 38.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 39.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 40.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 41.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 42.- En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXII-7 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial /

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley M General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal y como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 43. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

FRACCIÓN I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del municipio de Tula, Tamaulipas.

Estrategias: implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:

* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados:

- * implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- * ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública

Metas: Las siguientes:

- I. Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 750 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero.
- II. Instalar módulos en los ejidos con mayor población.
- III. Mantener medios de difusión, de los beneficios (descuentos)
- V. Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

FRACCIÓN II. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE TUILA TAMALILIPAS

MUNICIPIO DE TULA TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)									
Concepto (b) 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		o en Cuestión ciativa de Ley) (c)		2021	2022	2023	2024	2025	
		60,528,000.00	\$	62,343,840.00	-	-		-	
A. Impuestos	\$	2,600,000.00	\$	2,678,000.00					
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras									
D. Derechos	\$	1,045,000.00	\$	1,076,350.00					
E. Productos	\$	156,000.00	\$	160,680.00					
F. AprovechamientosG. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$	180,000.00	\$	185,400.00					
Participaciones Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	56,547,000.00	\$	58,243,410.00					
J. Transferencias									
K. Convenios									
L. Otros Ingresos de Libre Disposición									
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	77,010,000.00	\$	79,320,300.00	-	-	-	-	
A. Aportaciones	\$	76,410,000.00	\$	78,702,300.00					
B. Convenios	\$	600,000.00	\$	618,000.00	ĺ				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$		\$	-					
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones									
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			ļ						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	-	\$	-	-	-	_	-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos									
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	137,538,000.00	\$	141,664,140.00					
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas									
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-	-	-	-	-	

FRACCIÓN III RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

1) RIESGOS DE LA INFLACIÓN

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3 % y de acurdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2020, las expectativas inflacionarias de la secretaria de Hacienda y Crédito Público para el 2020 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México.

2) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO

Por otro lado la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

3) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

FRACCIÓN IV DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE TULA TAMAULIPAS Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)								
Concepto (b)	2014	2015	2016	2017	2018	Año del Ejercicio Vigente ² (d)		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+!+J+K+L)	-	-	-	-	\$ 52,626,776.58	\$ 58,083,895.86		
A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras					\$ 2,138,872.36	\$ 1,986,248.00		
D. Derechos	1	Ì			\$ 453,446.51	\$ 1,052,327.37		
E. Productos					\$ 74,241.07	\$ 8,090.49		
F. Aprovechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					\$ 84,990.00	\$ 137,230.00		
H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias K. Convenios					\$ 49,875,226.64	\$ 54,900,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-		\$ 67,846,978.00 \$ 67,584,261.00 \$ 262,717.00	\$ 74,337,435.00 \$ 74,185,101.00 \$ 152,334.00 \$ -		
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	\$ -	\$ -		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	-	-	-	-	\$ 120,473,754.58	\$ 132,421,330.86		

Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	\$	\$ -

NOTA:

- 1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
- 2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre 2019 y estimados para el resto del ejercicio.

Artículo 44.- Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

Artículo 45.- Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 3.5 por ciento de los ingresos totales del municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 46.- En caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efectos de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de Comunicación Social.
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, Fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.